

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE ASISTENCIA FARMACEUTICA DE
LA ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE RIO URUGUAY
COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**

ARTICULO 1º: El servicio a implementarse contemplado en el artículo 2º inciso e) del estatuto social de la Asociación Mutual de Empleados de Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada se crea a los efectos de atender las necesidades de los asociados, en lo referente a todo lo inherente a la rama farmacéutica general. **ARTICULO 2º:** El servicio a implementarse es para todos los asociados sin distinción de categorías, siendo único requisito, abonar y estar al día con la cuota social.

ARTICULO 3º: Sus fines y objetivos serán: la prestación de servicios farmacéuticos integrales, el cual se implementara a través de la realización de convenios con farmacias o por medio de reintegros.

ARTICULO 4º: Existirá un período de carencia para la percepción del servicio de tres meses.

ARTICULO 5º: La Comisión Directiva queda facultada para fijar las modalidades operativas del servicio previsto, tendrá en cuenta las posibilidades económicas de la mutual, estipulará las condiciones contractuales más convenientes, y lo hará teniendo en cuenta la función social y las necesidades de los asociados. Las variaciones en la prestación, modificación de la cuota arancelaria u otras circunstancias relacionadas con la prestación del servicio, deberán ser notificadas al asociado con una antelación no inferior a TREINTA (30) días de producidas, mediante

comunicación fehaciente ya sea correspondencia, boletines o publicación en cartelera.

ARTICULO 6º: También se podrán firmar convenios con entidades, profesionales, laboratorios de investigación, laboratorios de especialidades medicinales, asociaciones, federaciones, facultades, universidades, los mismos serán de: estudio, investigación, promoción, difusión del medicamento como bien social.

ARTICULO 7º: La Comisión Directiva queda facultada para implementar un Vademécum de: especialidades medicinales, productos genéricos, productos galénicos y magistrales, ofreciéndolo en calidad de colaboración a todas las organizaciones afines a la salud y a la seguridad social, pudiendo llegar a elaborarlos en establecimientos debidamente autorizados por la autoridad competente, teniendo en cuenta la función social y el abaratamiento de los medicamentos.

ARTICULO 8º: La Comisión Directiva estará a cargo del servicio, podrá nombrar colaboradores, como así también personal profesional especializado, de ser necesario creará una subcomisión, en todos los casos fijará sus derechos y obligaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA: La Comisión Directiva queda autorizada para aceptar e introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE COPIA ES EXPRESIÓN FIEL DEL APROBADO EN EL EXPTE. Nº 356/13 ER 127.